



## Resolución Gerencial Regional

N° 153-2018-GRA/GRTPE

**VISTO:**

El Oficio N° 0934-2018-GRA/GRTPE-OA remitido por la servidora C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, en su condición de Órgano Sancionador, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 787867, seguido al servidor Reynier Jimn Luque Vásquez, de fecha 07 de Noviembre 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 97 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en forma textual que: *"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)".* Precisándose que en la norma antes mencionada se establecen las causales por las cuales un servidor puede abstenerse.

Que, el artículo 99, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en forma textual que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley".*

Que, a través del Oficio N° 0809-2018-GRA/GRTPE-OA, de fecha 20 de Septiembre del 2018, la Oficina de Administración pone en conocimiento la abstención formulada por el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez, respecto de la actuación de la C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, en el proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra. Debiendo precisarse que el mencionado informe fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal de la GRTPE, para emitir opinión. Siendo que con fecha 23 de Octubre del 2018, la Oficina de Asesoría legal, emite el Informe N° 240-2018-GRA/GRTPE-EPSR, mediante el cual, luego de efectuar un análisis de la documentación presentada, concluye opinando que *"la Jefa de la Oficina de Administración, aclare el pedido presentado mediante el oficio N° 0809-2018-GRA/GRTPE-OA, de fecha 20 de Septiembre del 2018; precisando que en caso considere que está inmersa en una de las causales de abstención, señalada por Ley, indique cual sería esta (...)".* Ante el Informe emitido, se ha procedido a derivar el documento presentado a la Oficina de Administración; a efecto que la misma realiza las correcciones y/o aclaraciones señaladas.

Que, Con fecha 07 de Noviembre del 2018, la Oficina de Administración, remite el Oficio N° 0934-2018-GRA/GRTPE-OA, en el cual comunica que se abstiene de emitir pronunciamiento en el expediente N° 787867, en contra del Sr. Reynier Luque Vásquez; sin embargo, la misma no ha procedido conforme a Ley, precisando cual sería la causal del artículo 97 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que motiva su abstención para conocer el presente procedimiento Administrativo Disciplinario, en condición de Órgano Sancionador; motivo, por el cual no sería procedente acceder al mismo, pues como se señalado al no cumplir conforme a ley señalando la causal invocada, dicha solicitud por parte de la C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, resultaría improcedente.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC y en uso de las facultades conferidas





## Resolución Gerencial Regional

N° 153-2018-GRA/GRTPE

a éste Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de abstención formulado por la C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, para actuar como Órgano Sancionador en el Expediente signado con registro N° 787867, ello por cuanto del escrito presentado, no ha procedido conforme a Ley, señalando la causal por la cual solicita su abstención como órgano sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al servidor Reynier Jimn Luque Vásquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la C.P.C. Ana Mercedes Huayta Pacori, continúe conociendo el Procedimiento Administrativo Disciplinario con registro N° 787867, ello en condición de órgano sancionador.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la servidora mencionada en el artículo primero, al servidor Reynier Jimn Luque Vásquez y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los doce días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.

### REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA  
Abg. José Luis Carpio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo